

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, ocho (8) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA:	ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JOSÉ LIZARDO LOPERA
DEMANDADO(S):	INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2010-00137-00

Una vez revisado el expediente, este despacho observa que mediante auto del 17 de abril del 2018 - numeral segundo¹, se requirió al perito Jorge Delgadillo Sánchez, para aportar el peritaje al proceso, no obstante evidencia el despacho que dicho dictamen ya fue aportado al proceso, así las cosas, de conformidad con el artículo 238 del C.P.C., ordinal 1º, se procederá a correr traslado común a las partes por el término de tres (3) días, para que soliciten, aclaren o complementen, u objeten por error grave, el aludido dictamen pericial, de igual manera, como quiera que en el sistema se registró la anotación auto corre traslado de dictamen de fecha 17 de abril de 2018, la misma se dejara sin efecto.

Así mismo, se observa poder otorgado por la Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras - ANT a LITIGAR PUNTO COM S.A.², por lo cual y por ser procedente se reconocerá personería para actuar a la citada sociedad representada por Rosa Inés León Guevara, de conformidad con el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y de acuerdo con las facultades del poder otorgado.³

Finalmente, se observa que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del auto del 17 de abril de dos mil dieciocho (2018)

En mérito de lo expuesto, sin más consideraciones, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS, la anotación del día 17 de abril del 2018, en el sistema justicia siglo XXI.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 238 del C.P.C., córrase traslado común a las partes por el término de tres (3) días para que presenten solicitudes de aclaración o complementación, o en su defecto, objeciones al dictamen pericial rendido perito Jorge Delgadillo Sánchez.

¹ Folio 909 cuaderno 4 de primera instancia

² Folio 910 del cuaderno N. 4

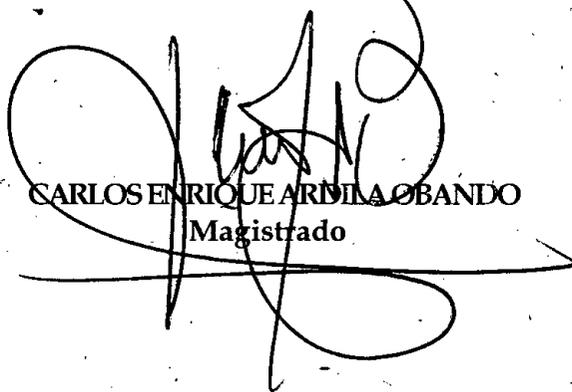
³ Folio 911 del cuaderno N. 4

REFERENCIA: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ LIZARDO LOPERA
DEMANDADO(S): INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER
RADICACIÓN: 50001-23-31-000-2010-00137-00

TERCERO: DESE CUMPLIMIENTO por secretaria al numeral primero del auto del 17 de abril de dos mil dieciocho (2018).

CUARTO: RECONÓZCASE personería para actuar a la sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A., representada por Rosa Inés León Guevara, de conformidad con el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y de acuerdo con las facultades del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ENRIQUE ARZÚZA OBANDO
Magistrado

REFERENCIA: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ LIZARDO LOPERA
DEMANDADO(S): INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER-
RADICACIÓN: 50001-23-31-000-2010-00137-00